



DESAJME21-490

Medellín 10 de febrero de 2021

Señor
SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal
Patios La Principal Bogotá S.A.S
E.S.D

Asunto: *“Respuesta de Aclaración Precontractual.”*

Respetado señor Castiblanco Cristancho:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito mediante el presente dar respuesta a su solicitud relacionada con las causales de rechazo 3, 4 y 13 establecidas en la invitación pública para la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO EN DESARROLLO DEL ARTICULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002**, la entidad procede a dar las aclaraciones pertinentes.

1. Frente a la solicitud primera en la cual manifiesta: *“en dicha acta se relaciona que la empresa que represento no fue tenida en cuenta por incurrir en las causales de rechazo de la convocatoria número 3, 4 y 13, siendo estas las siguientes:*

CAUSAL No 3: La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.

Aclaración: En el formulario de inscripción presentado por los interesados, en el espacio destinado para tarifas, los interesados tal y como lo contemplaba la invitación pública en su numeral 4, debían expresar si se acogen a las tarifas de la resolución DESAJMER21-64 de enero 22 de 2021, o si por el contrario ofrecen tarifas diferentes a las establecidas en la resolución en caso de ser tarifas inferiores.

Por lo anterior, el formulario de inscripción aportado por ustedes, en el espacio destinado para tarifas, solo hace referencia a una de las tarifas, la cual corresponde a la tarifa establecida para carro automóvil, omitiendo las demás tarifas establecidas en la resolución DESAJMER21-64, sin que se indicará si se acogían en el resto de las tarifas.

CAUSAL No 4: Por presentar propuesta parcial diferente a la estipulada por la entidad.

Aclaración: de acuerdo con lo explicado en el numeral y causal anterior, se reitera que como quiera que, en el formulario de inscripción aportado, en el espacio destinado para tarifas, solo hace referencia una de las tarifas, el mismo realizaba la presentación de una propuesta parcial.

CAUSAL No 13. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.

Aclaración: de acuerdo con lo explicado en el numeral y causal anterior, se reitera que como quiera que, en el formulario de inscripción aportado, en el espacio destinado para tarifas, solo hace referencia una de las tarifas, el mismo realizaba la presentación de una propuesta parcial.

2. Frente a la solicitud segunda en la cual manifiesta: *“para mí no es claro a que hacen referencia estos ítems, ya que son muy ambiguos en cuanto a su interpretación, especialmente en lo que tiene que ver con la anotación que los precede y que menciona que “P3. LAS TARIFAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SOLO CORRESPONDEN A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA CARRO - AUTOMÓVIL, PARA LOS DEMÁS VEHÍCULOS DESCRITOS EN LA RESOLUCIÓN DEAJMER21-64 NO PRESENTA TARIFAS. INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE RECHAZO DEL NUMERAL 8 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA”, esto ya que no comprendemos a que tarifas hace referencia, toda vez que nunca fuimos requeridos para presentar propuestas u ofertas de tarifas, ni las mismas eran exigidas como requisito para la presentación de la oferta y la participación en la convocatoria.*

Respuesta: es necesario indicar que, desde lo manifestado en la invitación pública, siempre se hace referencia a la resolución de tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, la cual regula el monto máximo de cobro frente a las tarifas de los vehículos inmovilizados por orden judicial; las tarifas a las que se hace referencia, son las establecidas en la Resolución DESAJMER21-64 de enero 22 de 2021. Las cuales se a continuación describo:

“... Tarifas para el departamento de Antioquia y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

TIPO VEHÍCULO	DE	TARIFA MES	TARIFA DÍA COMPLETO (24 HORAS)	TARIFA HORA FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL		\$ 579.704	\$ 19.241	\$ 2.976
MOTO		\$ 298.516	\$ 10.679	\$ 1.157
CAMIONETAS		\$ 618.169	\$ 20.799	\$ 3.578
CAMIÓN 1 EJE		\$ 741.676	\$ 29.482	\$ 4.565
CAMIÓN 2 EJES		\$ 754.442	\$ 39.835	\$ 4.666
TRACTO CAMIONES		\$ 790.983	\$ 44.542	\$ 6.033
REMOLQUES EJES	3	\$ 714.124	\$ 29.818	\$ 6.727

Tarifas para el departamento de El Chocó y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

TIPO VEHÍCULO	DE	TARIFA MES	TARIFA DÍA COMPLETO (24 HORAS)	TARIFA HORA / FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL		\$214.571	\$10.766	\$ 2.752
MOTO		\$74.561	\$3.747	\$ 931
CAMIONETAS		\$214.571	\$20.853	\$ 3.942
CAMIÓN 1 EJE		\$328.734	\$14.505	\$ 2.680
CAMIÓN 2 EJES		\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
TRACTO CAMIONES		\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
REMOLQUES EJES	3	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599

“ ...

Es de aclarar que para efectos de la conformación del registro de parqueaderos autorizados para llevar vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, no se realiza solicitud alguna para presentación de propuestas u ofertas como usted menciona, pues esto no es un proceso de selección de contratista, pues las tarifas son fijadas mediante acto administrativo, como se enunció antes se fijan mediante resolución, situación que es descrita en la invitación pública a participar y en la que si se indica de manera expresa que sea un requisito para poder hacer parte de la conformación en el numeral 4.

Espero con lo anterior haber aclarado las dudas manifestadas

Cordialmente,



JUAN CARLOS PELAEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional

Elaboró: Ana Cristina Restrepo Duque – Gisela Muñoz Acevedo